JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 007 2017 00073 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LEONARDO LÓPEZ BEDOYA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL (fl. 51), a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl. 50 reverso) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fl. 50), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls. 53-57).

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor GUSTAVO RUSSI SUAREZ, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder conferido y visible a folio 58-66 del expediente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **20 de septiembre de 2018 a las 10:00 a.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

CUARTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y

se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **08 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **29** del **09 de mayo de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria